OFORD.: N°23710

Antecedentes .: Su consulta

Materia.: Informa

SGD.: N°2014090098123

Santiago, 03 de Septiembre de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación de antecedentes, mediante el cual consulta sobre la creación de una isapre para mascotas y los requisitos para desarrollar esta actividad. Señala en su presentación que esta actividad consistiría en la venta de planes de salud con diferentes tipos de coberturas, lo cual permitiría a los clientes pagar menos dinero por las prestaciones médicas. Agrega que los servicios serían subvencionados por un fondo común del dinero que se obtendría de todos los contratos.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 4 del DFL 251 establece: "el comercio de asegurar riesgos a base de primas, sólo podrá hacerse en Chile por sociedades anónimas nacionales de seguros y reaseguros, que tengan por objeto exclusivo el desarrollo de dicho giro y las actividades que sean afines o complementarias a éste, que autorice la Superintendencia mediante norma de carácter general."

Atendido lo anterior, sólo las entidades autorizadas por este Servicio se encuentran facultadas para asegurar riesgos a bases de primas, de acuerdo a un contrato de seguro, el cual se encuentra definido en el artículo 512 del Código de Comercio: "Contrato de seguro. Por el contrato de seguro se transfieren al asegurador uno o más riesgos a cambio del pago de una prima, quedando éste obligado a indemnizar el daño que sufriere el asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones pactadas".

De lo expuesto en su presentación, se desprende que la actividad que pretende desarrollar corresponde al pago de los costos de las prestaciones dadas por veterinarios a cambio de un precio preestablecido. Estos pagos serían financiados por el "fondo común" de dinero que se obtendría de todos los contratos, situación que implicaría la asunción de un riesgo y una obligación pecuniaria, a cambio de una prima, lo cual es propio de un contrato de seguro.

Considerando lo expuesto, la actividad que pretende realizar vulneraría las normas que rigen el mercado asegurador considerando que en Chile el giro asegurador sólo puede ejercerse por las compañías de seguros autorizadas por este Servicio, de acuerdo a lo señalado en artículo 4 del DFL 251, ya mencionado.

Lo informado es sin perjuicio de la prestación de servicio con medios propios, ejemplo, los servicios que se prestan en una clínica veterinaria, con recursos de esta misma.

Saluda atentamente a Usted.